

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00087.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ZAPAN DE CASTILLA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **NANCY YORLEY MOLINA MORA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$26.700.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración, correspondiente al mes de febrero de 2018.
- 1.2. \$1.308.000.00. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo a diciembre de 2018, cada una por un valor de \$130.800.00. M/cte.
- 1.3. \$554.400.00. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a abril de 2019, cada una por un valor de \$138.600.00. M/cte.
- 1.4. \$3.715.000.00. M/cte. por concepto de veinticinco (25) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2019 a mayo de 2021, cada una por un valor de \$148.600.00. M/cte.
- 1.5. \$889.200.00. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio a noviembre de 2021, cada una por un valor de \$148.200.00. M/cte.
- 1.6. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

- 1.7. \$358.100.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de marzo de 2018.
- 1.8. \$400.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de julio de 2019.
- 1.9. \$123.200.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- 1.10. \$100.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de febrero de 2020.
- 1.11. \$140.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de junio de 2020.
- 1.12. \$211.988.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

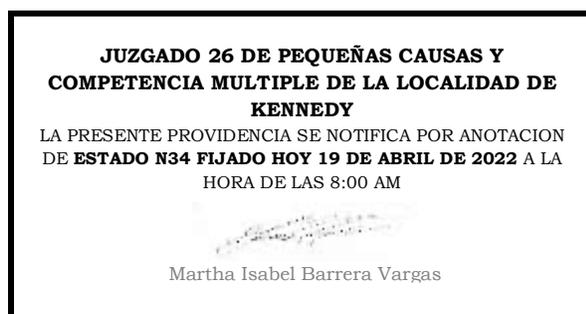
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: RECONOCER al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

AS

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0673831d3fa1a6fc0ebdbd60bfb4e3ed162b5c234f65340798565867646bc7ca**

Documento generado en 18/04/2022 04:49:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**